

CONTRATO CERRADO NÚMERO **8900005944** PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS ELECTRÓNICA No.40004001-001-25 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES Y CATASTRO, EN LO SUCESIVO “**LA DEPENDENCIA**”, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ LUIS CUÉLLAR FRANCO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN COMO ÁREA REQUIRENTES Y EJECUTORA, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PAZ, EN LO SUCESIVO “**SSyP**”, REPRESENTADO A SU VEZ POR LA SUBSECRETARÍA DE INTELIGENCIA OPERACIONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, LA C. MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, QUE EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO “**EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA MIGUEL CABALLERO S DE RL DE CV REPRESENTADA POR LA C. GABRIELA VERA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, A QUIENES EN SU INTERVENCIÓN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **“LA DEPENDENCIA”** declara que:
- I.1 Es una “**DEPENDENCIA**” de la Administración Pública Estatal, encargada de administrar la hacienda pública del Estado, teniendo como atribución en materia de bienes y servicios, la de adquirir aquellos que requiera la Administración Pública Estatal y proveer oportunamente a sus Dependencias y Entidades de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la planeación, programación y presupuestación respectiva, entre otras responsabilidades, según lo dispuesto por los artículos 28 y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2 primer párrafo, 3, 13 fracción III, 17 último párrafo y 24 fracciones I inciso m), IV incisos d) y f) y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, cuya competencia y atribuciones se señalan en 1, 2 fracción I y 11 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 1 fracción V, 5, 6, fracción I, 65, 66, 67, 69, fracción II, 70 fracción III, 73, 75, 77, 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81 y 82 de su Reglamento; y, 1, 2, 3 fracción III inciso b), 9 segundo párrafo, 10 fracciones VI y VII, 63, fracción I, 64 fracción IV, 65 fracción V y Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, referido a la Secretaría de Finanzas en términos del artículo sexto transitorio del Decreto Legislativo número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 187, sexta parte, de fecha 17 de septiembre de 2024.
- I.2 Que el Licenciado José Luis Cuéllar Franco, acredita su carácter de Director General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro, mediante nombramiento de fecha 17 de octubre de 2018, suscrito por el C.P. Edmundo Alain Soto Torres, Subsecretario de Administración de la entonces Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, ahora Secretaría de Finanzas, con R.F.C. CUFL721213F98, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificadorio.
- I.3 De conformidad con lo establecido en nombramiento de fecha 01 de febrero de 2025 expedido por la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración ahora Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3 fracción IV, 7, fracciones IV y XII, 95 y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Paz; suscribe el presente instrumento la C. María Fernanda Martínez Velázquez, quien actualmente es la Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de la “**SSyP**”, con R.F.C. MAVF750118C18 designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del contrato.
- I.4 Que como consta en el Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica No. 40004001-001-25 para la Adquisición de Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional de fecha 30 de octubre de 2025, se adjudicaron los bienes señalados en el pedido **9900013263** a “**EL PROVEEDOR**”. Adjudicación realizada al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción V, 5, 6, fracción I, 35, primer párrafo, fracción I, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**”.
- I.5 Que la disposición presupuestal para el cumplimiento de los compromisos que se asumen a través del presente instrumento deriva del Fondo U002 FOFISP 2025, cuyo nombre y claves obran consignadas en el pedido **9900013263** y se encuentran contempladas en las partidas presupuestales que se afectarán con motivo de la presente contratación, las cuales se describen en las posiciones de las mismas.

- I.6 Que “LA DEPENDENCIA” cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEG-850101-FQ2.
- I.7 Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Kilómetro 9.5, en Guanajuato, Guanajuato. C.P. 36259.
- II. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su administrador único declara que:
- II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante Escritura Pública número **13,192** de fecha **30 de septiembre de 2005**, otorgada ante la fe del licenciado **Ponciano López Juárez** Notario Público número **222**, en legal ejercicio en el partido judicial del **Distrito Federal ahora Ciudad de México**; denominada **MIGUEL CABALLERO, S. DE R.L. DE C.V.**, cuyo objeto social es: El diseño, fabricación, producción, importación, exportación, y comercialización a nivel local e internacional, al por mayor, y a detalle de productos de seguridad nacional y de blindaje para bienes muebles e inmuebles. Inscrita en el Registro Público de Comercio del antes Distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número **338,823** de fecha **13 de noviembre de 2005**.
- II.2 Que la C. **Gabriela Vera Romero**, acredita su personalidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con la Escritura Pública número **23,235** de fecha **13 de mayo de 2024**, otorgada ante la fe del licenciado **Patsy Renee Ortega Nieto** Notario Público número **135**, en legal ejercicio en el partido judicial de **Nezahualcóyotl, Estado de México**, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número **338,823** de fecha **15 de mayo de 2024**; y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] y folio número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades en dicho instrumento conferidas a la fecha no le han sido revocadas en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **MCA050930IR3** y en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal bajo el número **42435**.
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6 Tiene establecido su domicilio fiscal en calle Aristóteles, número 92, Colonia Polanco V Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México C.P. 11560. Teléfono 5581486049.
- II.7 Que es su voluntad someterse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al reglamento de la referida ley, los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Ejemplar 11 tercera parte, de fecha 15 de enero de 2025, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia por lo que se compromete a observarlas íntegramente, so pena de las acciones y sanciones que correspondan.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento jurídico.
- III.2 Que comparecen a la celebración de este acto jurídico, libres de toda violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar algún vicio en el consentimiento.

Expuesto lo anterior “LAS PARTES” convienen que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

Por virtud del presente instrumento, “EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA DEPENDENCIA”, a través de la “Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado”, la entrega de los bienes descritos en el pedido 9900013263, bajo los plazos, características y especificaciones señalados en sus propuestas técnica y económica, en los términos y condiciones establecidos en las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica No. 40004001-001-25 para la Adquisición de Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional, documental toda que forma parte integrante del expediente de contratación del cual derivó el presente contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Para el cumplimiento del presente instrumento la “SSyP” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” la cantidad de **\$2 755 799.91 (dos millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, en los términos y condiciones señalados en el pedido 9900013263, previo suministro de los bienes objeto del presente instrumento, conformidad a lo ofertado en sus propuestas técnica y económica, mismas que forman parte del expediente del procedimiento de contratación del cual derivó el presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en suministro de los bienes descritos en el pedido 9900013263, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “LA DEPENDENCIA” y la “SSyP”, no otorgarán anticipo a “EL PROVEEDOR”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El pago se tramitará conforme a lo señalado en el pedido 9900013263, y se efectuará por conducto de “LA DEPENDENCIA”, a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo que no exceda los 17 días hábiles, previo suministro de los bienes a entera satisfacción de “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”, salvo el supuesto en que el “EL PROVEEDOR” actualice alguno de los supuestos de penas en los términos del presente contrato y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso el pago se efectuará una vez que se concluya con la determinación de las penas respectivas.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte del suministro de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “LAASSP”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la “LAASSP”.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del suministro de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que “LA DEPENDENCIA” o “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE BIENES.

La entrega de los bienes será conforme al lugar y plazo estipulados, con las características y especificaciones técnicas y de calidad señaladas en el pedido **9900013263** y conforme a su propuesta técnica, mismos que forman parte del presente contrato, así como lo ofertado por "**EL PROVEEDOR**" dentro de su propuesta técnica y económica.

Conforme a lo previsto en el artículo 75, segundo párrafo de la "**LAASSP**", en los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias o vicios ocultos en el suministro de bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "**EL PROVEEDOR**" contará con un plazo de cinco días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "**LA DEPENDENCIA**" ni para el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**".

SEXTA. VIGENCIA.

"**Las Partes**" convienen que el presente instrumento estará vigente a partir de su firma y hasta el **28 de julio de 2026**.

En el supuesto de que una vez feneida la vigencia del presente contrato y "**EL PROVEEDOR**" no haya dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, éstas se mantendrán vigentes para efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" convienen expresamente que el presente contrato podrá ser prorrogado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando:

- A) Así lo convengan "**LAS PARTES**" de común acuerdo;
- B) Exista caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a "**EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", que impidan el cumplimiento de las obligaciones en el plazo establecido;

Será requisito para el otorgamiento de la prórroga para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, que "**EL PROVEEDOR**" solicite por escrito a "**LA DEPENDENCIA**" la prórroga correspondiente dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha en que deberá cumplirse con la obligación, para lo cual, "**LA DEPENDENCIA**" informará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud de prórroga, la procedencia o improcedencia de ésta; en caso de que "**LA DEPENDENCIA**" considere procedente la prórroga, las partes deberán modificar el presente contrato, celebrando el convenio modificatorio correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que "**LA DEPENDENCIA**" haya hecho del conocimiento de "**EL PROVEEDOR**" su decisión, con objeto de prorrogar la fecha o plazo para el cumplimiento de la obligación, sin que esta ampliación rebase el 20% (veinte por ciento) de la fecha o plazo pactado originalmente en el contrato, aplicando a "**EL PROVEEDOR**" las penas convencionales por atraso previstas en este instrumento, bajo el entendido que no procederá la aplicación de penas convencionales en los supuestos de que la prórroga se derive de caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "**LA DEPENDENCIA**".

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales que en su caso corresponda.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que "**LA DEPENDENCIA**" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"**LA DEPENDENCIA**", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "**EL PROVEEDOR**".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "**LA DEPENDENCIA**", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "**LAS PARTES**"

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "**LA DEPENDENCIA**" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "**EL PROVEEDOR**" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA DEPENDENCIA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" garantiza la calidad de los bienes en los términos de su oferta técnica y lo previsto en las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica No. 40004001-001-25 para la Adquisición de Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional y queda sujeto a cualquier responsabilidad en que hubiere ocurrido en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Ejemplar 11 tercera parte, de fecha 15 de enero de 2025, así como en cualquier otra disposición legal o administrativa vigente y aplicable.

NOVENA. GARANTÍA

"EL PROVEEDOR", garantizará de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción II, 70, fracción III de la **"LAASSP"**, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento mediante el otorgamiento de fianza número **3084930** expedida por **SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.**, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guanajuato, por la cantidad de **\$285 082.75 (doscientos ochenta y cinco mil ochenta y dos pesos 75/100 M.N.)**, que corresponde al 12% del monto total adjudicado sin incluir el I.V.A., misma que deberá mantener vigente durante toda la vigencia del presente contrato y durante 6 meses después de que se hayan cumplido a satisfacción del **"SSyP"** todas las obligaciones contraídas en el presente instrumento; garantía que deberá reunir los requisitos que al efecto exigen las disposiciones legales y administrativas correspondientes. Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 69, fracción II, 70, fracción III de la Ley de previa cita, y 103 de su Reglamento.

La fianza que al efecto se expida, deberá contener además de los datos a que se refieren los Lineamientos Generales para el Otorgamiento y Recepción de Garantías a favor del Gobierno Estatal, lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General por las que se Aprueban los Modelos de Pólizas de Fianzas constituidas como Garantía en las Contrataciones Públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de abril de 2022. En consecuencia, la fianza que se otorgue con motivo del presente contrato, entre otras, deberá contener las siguientes declaraciones:

- a) Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y de sus convenios modificatorios que se realicen o a los anexos del mismo;
- b) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento a la o las obligaciones que garanticé en los términos del presente contrato y continuará vigente en caso de que **"LA DEPENDENCIA"** otorgue prórroga o espera al cumplimiento de este contrato. Asimismo, la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria, de esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales;
- c) En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del presente contrato y sus anexos, **"EL PROVEEDOR"** deberá dar aviso a la afianzadora, la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes;
- d) Que la afianzadora aceptará expresamente garantizar la obligación referida en la correspondiente póliza aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación a **"EL PROVEEDOR"** por parte de **LA DEPENDENCIA** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualizará el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación;
- e) La afianzadora realizará el pago de la cantidad requerida, bajo los términos estipulados en la póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el **"EL PROVEEDOR"** obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. La afianzadora deberá comunicar a **"LA DEPENDENCIA"** el otorgamiento de la suspensión a **"EL PROVEEDOR"**, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme;
- f) Que la afianzadora quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando **"LA DEPENDENCIA"** le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la garantía. La fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por **"EL PROVEEDOR"** para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios proporcionados por el fiado, respecto de este contrato y en su caso, sus convenios modificatorios;
- g) Que la afianzadora aceptará expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectiva la fianza. **"LAS**

PARTES" aceptan que lo expresado en el presente inciso, aplicará aún para el caso de que procediera la actualización y el cobro de interés, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

"**LAS PARTES**" acuerdan que con independencia de lo que se consigne en la fianza en términos de lo previsto en los incisos anteriores, la fianza otorgada con motivo del presente contrato garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato bajo las condiciones pactadas en el mismo, garantizando dicha fianza las sanciones y penas convencionales que se impongan con motivo del incumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento y cubrirá defectos, vicios ocultos y calidad de los bienes, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere ocurrido "**EL PROVEEDOR**", en los términos señalados en el contrato respectivo y demás normativa aplicable.

Una vez cumplidas todas las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**", a satisfacción del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", en calidad de área usuaria, dicho organismo procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las obligaciones a cargo de "**EL PROVEEDOR**", no son divisibles, por lo que en caso de incumplimientos parciales de las obligaciones contraídas en el presente contrato por parte de "**EL PROVEEDOR**", la garantía de cumplimiento otorgada podrá hacerse efectiva en su totalidad.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a favor de "**EL PROVEEDOR**", para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, éste se obliga a realizar la modificación correspondiente a la fianza y entregarla a "**LA DEPENDENCIA**". Idéntica suerte correrá aquellos supuestos en los que haya lugar ampliación del contrato sin que se materialice prórroga alguna.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "**LA DEPENDENCIA**" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"**EL PROVEEDOR**", se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "**LA DEPENDENCIA**", al "**SSyP**", "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "**LAASSP**".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA"

"**LA DEPENDENCIA**", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos, la entrega de los bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a petición de "**EL PROVEEDOR**", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"**LA DEPENDENCIA**" designó como Administrador del presente contrato para los bienes consignados en el pedido 9900013263, la C. María Fernanda Martínez Velázquez, quien actualmente es la Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de la "**SSyP**" con R.F.C. MAVF750118C18, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento según corresponda.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA DEPENDENCIA”, a través del “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en el pedido 9900013263, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA DEPENDENCIA”, la “SSyP” o “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

Las “PARTES” acuerdan en sujetarse al tenor de lo aquí pactado para las penas convencionales que deriven de presente contrato, por lo que esta cláusula y la mecánica para la aplicación de dichas penalidades, tienen naturaleza estrictamente contractual o convencional. En consecuencia, ambos son fruto de su mutuo acuerdo. En tal virtud, acuerdan que la determinación y aplicación de las aludidas penas se ceñirá exclusivamente a los actos y/o mecánica expresamente señalados en esta cláusula, consintiendo las “PARTES” que para tal efecto no será exigible ninguna otra formalidad adicional

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, se obliga a cubrir como pena convencional a “LA DEPENDENCIA”, la cantidad que resulte de aplicar un 2% sobre el valor de los bienes no suministrados por cada semana y/o el porcentaje que corresponda por fracción de semana de atraso a partir de la fecha de vencimiento en los plazos pactados y hasta su cabal cumplimiento, sin incluir en dicho valor el importe del impuesto al valor agregado. La cantidad que resulte, será calculada, determinada, aplicada y cobrada por “LA DEPENDENCIA”, lo anterior en armonía con lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo de los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Ejemplar 11 tercera parte, de fecha 15 de enero de 2025.

Las penalizaciones se harán efectivas directamente de los saldos pendientes de pago a favor de “EL PROVEEDOR” y en caso contrario, se harán efectivas de la garantía de cumplimiento otorgada; en el entendido que el monto total de las citadas sanciones no excederá la cuantía de la garantía de cumplimiento del contrato otorgada por “EL PROVEEDOR”.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96 del Reglamento de la “LAASSP”, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de “LA DEPENDENCIA” ni del “SSyP”.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” es el responsable de realizar todos los trámites necesarios para la obtención y vigencia de los certificados, licencias, autorizaciones, registros, patentes o marcas, y otros permisos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente instrumento contractual.

“EL PROVEEDOR” en el uso de marcas, deberá observar las disposiciones que para tal efecto establece la Legislación en materia de Propiedad Industrial y demás normatividad vigente aplicable.

De igual forma, “EL PROVEEDOR” será responsable de las violaciones a los derechos de autor o de propiedad industrial de terceros derivadas de la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad a la “DEPENDENCIA”, la “SSyP”, ni del “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones. En caso de que la “DEPENDENCIA”, al “SSyP” o el “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” tuvieran que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la entrega de materiales objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el pedido 9900013263.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de bienes objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “LA DEPENDENCIA” ni la “SSyP” ni al “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA DEPENDENCIA”.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas, autorizaciones, licencias, permisos o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA DEPENDENCIA”, la “SSyP” o al “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA DEPENDENCIA”, de la “SSyP”, o del “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA DEPENDENCIA”, del “SSyP” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “LA DEPENDENCIA”, o el “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LA DEPENDENCIA” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “LA DEPENDENCIA”, la “SSyP”, o al “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “LA DEPENDENCIA”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “LA DEPENDENCIA” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado por parte de la “SSyP” o del “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”, según corresponda, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los bienes entregados, previa solicitud por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

“LA DEPENDENCIA” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la entrega de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “LA DEPENDENCIA”.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes objeto del presente contrato.
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsoedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “LA DEPENDENCIA” en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores de “LA DEPENDENCIA”, del “SSyP”.
- l) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “LA DEPENDENCIA” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en que haya ocurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “LA DEPENDENCIA”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “EL PROVEEDOR” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “LA DEPENDENCIA” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “EL PROVEEDOR”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “LA DEPENDENCIA” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA DEPENDENCIA” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la “SSyP” o el “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”, según corresponda, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “LA DEPENDENCIA” establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la “LAASSP”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nuevo cuenta el incumplimiento, “LA DEPENDENCIA” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen

en la entrega de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a “LA DEPENDENCIA”, el “SSyP”, al “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “LA DEPENDENCIA”, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “LA DEPENDENCIA”, la “SSyP”, y al “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “LA DEPENDENCIA”, la “SSyP”, o el “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” reciban una demanda laboral por parte de los trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “LA DEPENDENCIA”, la “SSyP”, el “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”, “EL PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria para la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica No. 40004001-001-25 para la Adquisición de Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria para la licitación referida, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

Para efectos de las notificaciones electrónicas que deriven del presente instrumento legal, “LAS PARTES” se sujetarán a lo previsto en el apartado de Condiciones de las Bases del procedimiento de contratación del cual derivó este contrato, por lo que de conformidad con lo previsto por los artículos 2 y 35, primer párrafo, fracción II y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 13 de este último ordenamiento legal, “LAS PARTES” acuerdan que todas las notificaciones dirigidas a “EL PROVEEDOR” relacionadas con el presente contrato, se podrán realizar a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro, mediante la liga: <https://notificaciones.guanajuato.gob.mx> en adelante “EL SISTEMA”, a cuya cuenta “EL PROVEEDOR” deberá acceder con el número de proveedor (usuario) que le fue proporcionado al momento del registro o refrendo en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, según corresponda, y con la Clave de acceso (contraseña) establecida en el Supplier Relationship Management (SRM).

Con motivo de lo antes previsto, “EL SISTEMA” enviará a la dirección de correo electrónico que como medio de contacto previamente haya sido registrada en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal por parte de “EL PROVEEDOR” en su solicitud de asignación de cuenta, un aviso de notificación pendiente en dicho sistema, el cual será emitido únicamente para efectos de informar del envío de un acto administrativo en documento digital para su notificación a través de “EL SISTEMA”. Consecuentemente “EL PROVEEDOR” acepta que los avisos que al efecto sean girados a la mencionada cuenta de correo no surtirán efectos de notificación, pues solo constituirán recordatorios de notificaciones que serán practicadas a través de “EL SISTEMA”.

En consecuencia, “EL PROVEEDOR” deberá ingresar a “EL SISTEMA” para tener acceso al acto objeto de notificación y en su caso a los documentos anexos, así como al acuse de recibo electrónico y su certificación, y a las respectivas cadenas de caracteres asociados a la firma electrónica de tales documentos.

Para estos efectos, “LAS PARTES” acuerdan que una vez que “EL SISTEMA” haya generado el acuse de recibo electrónico y la certificación, se reputará por debidamente practicada la notificación con independencia del ingreso de “EL PROVEEDOR” a “EL SISTEMA”.

Consecuentemente, de comunió con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo

establecido en el artículo 13 de este último ordenamiento legal, las notificaciones de los actos y procedimientos que deriven del presente contrato, que sean realizadas a través de “**EL SISTEMA**”, surtirán sus efectos el día en que hubiere sido realizada la certificación del acuse de recibo electrónico. La información enviada a través de “**EL SISTEMA**”, tendrá plena validez jurídica y surtirá efectos de notificación personal al representante o apoderado legal de “**EL PROVEEDOR**” y será acreditada con el acuse de recibo electrónico y su certificación, ambos generados a través de “**EL SISTEMA**”.

Lo anterior, sin perjuicio de que “**LA DEPENDENCIA**” pueda realizar dichas notificaciones por escrito en el domicilio señalado en la declaración II.6 de este instrumento, en el entendido que, aquellas notificaciones de comunicados dirigidos a “**EL PROVEEDOR**” podrán también ser practicadas en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro de la Secretaría de Finanzas, ubicada en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, en Guanajuato, Guanajuato, en los casos en los que el representante o apoderado legal de “**EL PROVEEDOR**” se presenten en tales oficinas.

“**LAS PARTES**” convienen expresamente que todo tipo de notificación, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente contrato, se considerará válido si es entregado a través de “**EL SISTEMA**”, o en el domicilio señalado en la declaración II.6; en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en el domicilio señalado en la declaración II.6, se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo.

En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**”, cambie su domicilio o cuenta de correo electrónico señalada en la presente cláusula, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con treinta días naturales de anticipación, con objeto de que se proceda a formalizar el convenio modificadorio respectivo, en el que se hará constar el nuevo domicilio o la nueva cuenta de correo electrónico; sin este requisito, las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios antes señalados y surtirán plenamente sus efectos legales.

“**LAS PARTES**” acuerdan que todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato que sean dirigidas a “**LA DEPENDENCIA**”, deberán realizarse por parte de “**EL PROVEEDOR**” por escrito en el domicilio señalado en la declaración I.7 del presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Ejemplar 11 tercera parte, de fecha 15 de enero de 2025.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes del Estado de Guanajuato, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de conformidad en las fechas especificadas.

POR:
“LA DEPENDENCIA” Y EL “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
LIC. JOSÉ LUIS CUÉLLAR FRANCO	DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES Y CATASTRO	CUFL721213F98

MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ	SUBSECRETARÍA DE INTELIGENCIA OPERACIONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE LA “SSYP”	MAVF750118C18
--------------------------------------	--	---------------

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
GABRIELA VERA ROMERO APODERADA LEGAL MIGUEL CABALLERO S. DE R.L. DE C.V.	MCA050930IR3

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CERRADO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO 8900005944, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES Y CATASTRO, CON LA INTERVENCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INTELIGENCIA OPERACIONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PAZ, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “MIGUEL CABALLERO S. DE R.L. DE C.V.”



Gobierno del Estado de Guanajuato

Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro
Carretera Guanajuato - Juventino Rosas KM 9.5
Col Yerbabuena, 36250
Guanajuato, GTO.
(473) 73-53-400

PEDIDO
9900013263

HOJA: 1 DE 2

PROVEEDOR: MIGUEL CABALLERO S DE RL DE CV				DIRECCION: ARISTOLES, 92, Polanco V Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11560, DF. Tel.5581486049							
FECHA DEL DOCUMENTO: 31.10.2025		Forma de pago: El pago se tramitará en un plazo no mayor a 17 días hábiles contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a través de la plataforma									
NO. INVITACION 40004001-001-25-1		Anticipo: NO APLICA									
Pos. Orig Clave Art. Cantidad Unidad Descripción P. Unitario Importe Total											
1	283000000205	6.00	PZA	ESCUDO BALISTICO NIVEL III F. Entrega: 28.01.2026 Centro G. 211110700050000 Partida Presup. 2830 Elemento PEP: GEG/GEGQC40942502C283632 Fondo: 2525241130 - U002 FOFISP 2025 Sol. Ped: 0190047446 Carrito: 3000028867 Entrega en: Carretera Gto-Juventino Rosas KM. 7.5 C.P. 36250 Guanajuato MX GTO Guanajuato Descripción Técnica: MARCA: MIGUEL CABALLERO #MODELO DE ESCUDO BALISTICO: MC – SHIELD V2 - III #COLOR: NEGRO	143,999.99	863,999.99					
4	283000000209	200.00	PZA	CASCO BALÍSTICO TIPO TÁCTICO O ACH F. Entrega: 28.01.2026 Centro G. 211110700050000 Partida Presup. 2830 Elemento PEP: GEG/GEGQC40942502C283561 Fondo: 2525241130 - U002 FOFISP 2025 Sol. Ped: 0190047446 Carrito: 3000028867 Entrega en: Carretera Gto-Juventino Rosas KM. 7.5 C.P. 36250 Guanajuato MX GTO Guanajuato Descripción Técnica: MARCA: MIGUEL CABALLERO #MODELO: OPS PLUS #COLOR: NEGRO	9,458.99	1,891,799.92					
IMPORTE EN LETRA DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 91/100 M.N.				TOTAL		2,755,799.91					

MIRIAM SUGHEY COLMENERO ROJAS

EJECUTIVO DE COMPRAS

ALEJANDRO ABUNDEZ YEBRA

DIR. DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

JOSÉ LUIS CUELLAR FRANCO

DIR. DGRMSGC



Gobierno del Estado de Guanajuato

Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro
Carretera Guanajuato - Juventino Rosas KM 9.5
Col Yerbabuena, 36250
Guanajuato, GTO.
(473) 73-53-400

PEDIDO
9900013263

HOJA: 2 DE 2

Observaciones

Datos de Facturación:

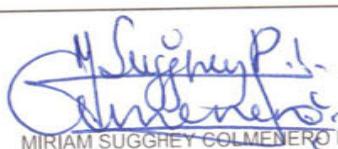
R.F.C. GEG850101-FQ2

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PASEO DE LA PRESA Número: No.103, CENTRO

C.P 36000, GUANAJUATO, GTO. México

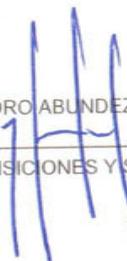
Deberá entregar de acuerdo con su oferta técnica la cual forma parte integral del expediente del presente pedido y contrato. ##Los bienes deberán ser entregados en condiciones Libre a Bordo en Piso a más tardar el 28 de enero de 2026, de acuerdo a lo siguiente:##Los bienes deberán ser entregados en condiciones Libre a Bordo en Piso en las instalaciones de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 7.5, Guanajuato, Gto., Contacto: Vianney Avalos Montiel, encargada de seguimiento a compras. Teléfono: 4737350020 ext. 13437. Horario de 9:00 a 17:00 horas.##La firma de contrato deberá ser a más tardar el dia 14 de noviembre de 2025. A la firma deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el contrato por lo que deberá presentar lo siguiente:##Fianza o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guanajuato por el 12% del monto adjudicado sin IVA.##Original y copia del comprobante por el pago de la fianza.##Opinión positiva vigente que emite el servicio de administración tributaria (SAT) ##Opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social (IMSS) en el entendido de que no se cumple el requisito si la opinión se encuentra en sentido negativo. Esta opinión deberá estar emitida con una fecha de expedición no mayor a 15 días naturales anteriores a la fecha de firma del contrato ##Constancia vigente de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, conforme al "acuerdo del h. Consejo de administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT) por el que se emiten las reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", publicado en el diario oficial de la federación el dia 28 de junio de 2017, y que la misma señale que no se identificaron adeudos y se encuentra al corriente de sus obligaciones.##Para la revisión de la fianza, se solicita remitirla a los correos xjimenezj@guanajuato.gob.mx, iberia.vargas@guanajuato.gob.mx y aguerrero@guanajuato.gob.mx , así mismo puede agendar cita para la firma del contrato con la Lic. Xareni Jiménez, Lic. Iberia Vargas y Lic. Arantza Guerrero, al teléfono 473 7353400 ext. 1649, 1685 o 1678. La firma respectiva se llevará a cabo en días hábiles en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Para la liberación de la fianza deberá solicitarla a los contactos antes señalados.##Se aclara que para la formalización del contrato respectivo, en caso de aplicar la entrega inmediata, a la firma del mismo, deberá presentar el documento que ampare la entrega de los bienes o servicios con la leyenda: "se validan los bienes/servicios a entera satisfacción de esta dependencia/entidad"##Para trámite de pago el "proveedor" se obliga a recabar en la representación impresa del comprobante fiscal, dependencia y/o entidad. ##Para información del pago respectivo, deberá informarse con el siguiente contacto: Vianney Avalos Montiel.##


MIRIAM SUGGREY COLMENERO ROJAS

EJECUTIVO DE COMPRA

ALEJANDRO ABUNDEZ YEBRA

DIR. DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS



JOSÉ LUIS CUELLAR FRANCO

DIR. DGRM&SC



REQUISITOS DE FACTURACION

Los comprobantes fiscales (XML) y su representación impresa (PDF) de los bienes y/o servicios contratados para efectos de entrega y del pago respectivo, deberán cumplir con lo siguiente:

- Cumplir los requisitos fiscales señalados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables.

- Indicar el método de pago como PPD (pago parcial o diferido) y forma de pago 99 (por definir).

- Describir de manera idéntica, en el comprobante fiscal (XML) y su representación impresa (PDF) los conceptos de:

 a. Número de pedido (En caso de no existir, indicar contrato)

 b. Partida adjudicada a la que corresponden los bienes o servicios. (Referencia: Columna "Pos. Orig." del pedido)

 c. Unidad de medida conforme al pedido (Referencia: Columna "Pos. Orig." del pedido)

 d. Descripción del bien o servicio conforme al pedido (Referencia: Columna "Descripción" del pedido)

 e. Marca y Modelo del bien suministrado

- Para el caso de bienes de capítulo 5000, indicar, preferentemente en el CFDI «XML y PDF» el número de serie de cada bien; en su defecto, deberá anexarse documento con relación. (Referencia: Concepto "Partida Presup." en el rango de numeración 5000)

- Deberá facturar pedidos o contratos completos, salvo la previsión de entregas parciales.

- Tratándose de vehículos, deberá entregar una factura por vehículo incluyendo accesorios y/o equipamiento. En caso contrario, no se recibirán dichos vehículos.

Complemento de Pago

- Los proveedores deberán proporcionar el CFDI y XML del "complemento de pago" por cada pago que les fue realizado, a más tardar el día 10 del mes posterior al que se les hizo la transferencia, el cual deberá ser emitido por pedido y éste será enviado al correo electrónico al cual fue remitida la factura de pago origen. Para que la Dependencia solicitante gestione lo correspondiente.

✓

71

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MARIA FERNANDA MARTINEZ VELAZQUEZ

Número de Serie: 1000000519474563

Fecha de Firma: 25/11/2025 15:47

Certificado:

MIIGUTCCBDMgAwIBAgIUMdWmdMwMA1MTk0Nz1jMwDQYJKoZIhvcaNQELBQAwggEMSAwHgYDVQDDBdBBVRPUk1EQUQg0QVSVE1GSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwlU0VSvkl1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04vVQj1Q1VUQVJQQTeeBmgGA1UECwBjRU0FPU1FVUyBdxR0b3TpjdHkxKjBaoBkgxhkiG9w0BQCEW2GvNvbnhrY3VrLr1Y25pY29Ac02FL0mdvY15tEdeMCMQGA1UECwQdVQy1LehJERFRM08gNzcsIEhNTc4gR1VVFU1JFUk8xJdAMBgNBVNBEMBTA2MwAmQswCQYDVGQeeNjWDEZBcGA1UECAwQ001VREFIE1F1WE1dZTMEBGA1UEBwBkQ1VBvUHuR1PQzEVMBMGa1UELRM00FU0tCwNzAxT4k2MvWwYgKj0ZIhvchQACk0B1YXZKwN2b25YJWzQzTQGRNUS5JU1RSQUNT04g0QV0WPFJBTBcERSBTRVJU5JUNST1MvFgVj1Q1VUQVJ1TgMwgQ09w0FVQJ1U2R5UzTeraFw0yMzA0mJxNjE2DNaHfaw0yNaZ0MjxNjE3MjhAH1MThMsowKAYDvQD0yEfnQVQ1jQ5SbRvVJQ0Q5EqsBnVQjU5U5Fw1BwRUXBw1FVrVoxkjaobRvNBvCkT1U1B1k1B2EzF0k5BtKRB1E1B1RJTkVaiF1ZPTEFaUVVFWjEqMcGGA1UEChMHTUSSUErgRvKStkFOReBgTUPSVel0RvogVkvMqVpRvUvJaMqswCQYDVGewQqNDE1MCMGCSgS1b3DQEJARYbwFyewZlcm10ekB0b3RtYwlsNmVbTewMBQGA1UELRMNTUFWrj1c1MDEXoEMx0DEBMBkGA1UEBRMSTUFWRj1c1MDEXoE1ER1JMuJA2M1IB1jANBkgxhkiG9w0AQBFAEQA0CAGA1MIBcYKCAQeA5hB2hT3V+GLtGTU161epgwc8QD6f7pp4evoUvPulkpV8L7CtgTihQ0gS9HkYwcm+JrzTpmkpw5G7SYWQXb/gjBRI0/wUzH5JLsUaM9rnmwdnMu397veiU73CsafMf19oQyj1Pw0nPs07o0c+AjCNx69d1uLzUfTp1Ca5T1GnmbjSh1SojQ9/rmwkx08Pcsy0PcKyiYezG2lyuojz7k7y1WgS90HqphwZTcOZE9rc9w0yUy1dUj8snoBEE9NiniRezd6gD6n6YQZLyCfvBaTrZRM7Tzq10w0cm0dAd5Sg5cRkWpCuHw373Vd4T4WdI4QaB0w8TTABmHvNHRMAB8EAJAMgAaU1DwDwEaW1D2ArBglhkgBhVqCahEAMCBAwHqYDVR01BwFAYKwBQBUhawQGCCsGaqUFBwMCMA0GCSgS1b3DQEBCwUAA41CAQcU4mwybyljNzS/PzVFs+91F5X4pHpuLszJtC6fHjzKmRgGSUhy5cgnik1owNyesjCl01G50h1Kb7n6iHqP52eHFsdewpmb53YbrSc4QlxrV0IdLOVfyZodzeNn1T/IzyEP42hYLecX2+caKzb5zNRDBLX/vesRtB1A7ungpdy4kBrnL80YrVrY3kmzmbP0sD07z5d1lw4DrkIuTrNk06K0oxZ5SHRtGzr27Ix9yN/gsdlabj/tqzLubeghodTkwvSemxvSDwUkCotig2nN8nCQ1YzHkr4Qj5oGQVhz0d4m5Dk053r3Kau0Opifj2gadNymQnIdmlhr1lwg/tu138KwB0l13p5B0M5zQnWhIobkoxG9fWmb1EjKbSp1Wsh6w6/Sc0JN1YjR8eDz7qn2Kpw3yRq6DnRxBvV1lnLchBsPtdZT0Rt4Ak16t04oqByB4B3n8GneJ0pHdMai5sB5c7esF5t0zQr0t0leisB6Y9dWm9V16K6M7mWt0Qh32EADJseN4z1vgu+CcvJgZ4UvB1k9Yj9bgwlow+Y02PQagFvfj1Dfnp7sobBxttYqPsX1Tf/jH1j4Te0yQzXkVsGyUDwpW8k+229s9o6eNTPU0oIix2p2a5+i08XfwksYKzBnRjgIgATp0lHsZnUhahM11A==

Firma:

WQMcLjMt3hKsP0t0wRMWF7d1+wJ7hUlaSp+lj6JmNxpx2baik0HiyFE8NtguJwdECKJ6WfpQwgQioQ+g+mz2aCT2deJagJgfIeREMSN8euvuQxExPhKf53FUVm9x9z19z0aCv9rjhlfPdz7X9hKoS0NFDWk6QoF94Bey9+aElcN+1wOnwEm6ScU8+4K8tgcTamoqczONvNDpN9PZAzLrvKXcDpF7jCHlwOat8bs82BpPGNIMdp0c0d10Uvd06RZRMcs+Zu1l1zsvtcMnHg+S9tnFgbgQybwnKbQ7oBpbtzceK/bTw8M9rYahbsJbDJoDKNdiiEusZ8pwF=

Firmante: JOSE LUIS CUELLAR FRANCO
RFC: CUFL721213F98

Número de Serie: 1000000701117022

Fecha de Firma: 25/11/2025 18:44

Certificado:

Firma:

GDeq/gMxDUbUm6hjYc7114n7QYUy10d9hZyRcsHe2kAFDb1b1bM9S1c4ACZFaDik/0TBmWLFPhs/vKuHs5NxNaG7x1OoyZujsC7r2n3+jm/uQ2GfjKtz+k1H4s14MGBW4n5Saq0V0nQzQpu/sPViHvEmCBrjx dw3pHnT4f1Lw1KGSAk16r7bk/qFmcvR6QrswL1rctX1338F5r34fW128o/u530B116hoQeUOYje5z5bLYBf80WXXf3xWKnWBjBdndtIR7tfcdCBWBElYZVrcIvoF2ZNRm6IFPxKuraNqCxEzr580FZTifPgc fInG+IMGZxG2x6VyrN2Mw==

Firmante: MIGUEL CABALLERO S DE RL DE CV

Número de Serie: 1000000708193795

Fecha de Firma: 27/11/2025 10:43

Certificado:

MIIGdjcCCB6gAwIBAgIUMDAwMDAwMDA3MDgxtOMT3OTUwdQYJk0ZIhvnaQNELBQawggGVMTUwMhYDwVQDDCxBQyBERUwU0VSVklDSu8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1vUQVJQTEaMbG1aUECwru0FJUL1FuYBbdXRoB3JpdHkxMjAwbGqkhkiG9w0BCQEW13NlcnZpY21v2FsFz29udHjPynV5Zw50ZubZyXquZ29i1m14MSYwJAYDVQQtDB1Bd1i4Sg1kWYxnby3NwygQ29iLshBdWVymVbzBzEoMwGA1UEQwFMdYzMDaxCzAjb9gNVAYTA1YMQ0wCwYDVQDIDRRE1Y1MwMhYDwVQD9hApDwUVFVSPRTU9mRUwEwYDwVQcEwxtTQVQ5NzA3MDFT0jXMDxbBqkhkiG9w0BCQEW13NlcnZpY21v2FsFz29udHjPynV5Zw50ZubZyXquZ29i1m14MSYwJAYDVQDtM5Yx0vWggeAMScwQYDwVQDExN5NSUDvRwUwgQ0FCQXwMRVpTfMrgwUkwgReUQ1yXz1aBnNVBCkTh1L1RvFTCDBQDzUkbgUyBersBSCBersBvDyJenMCUgA1UEChMeT1UwVMIEnQkFwTEVStyBTIERF1FJMIERF1ENWMQswCQYDwVQQGeJwNNDwvMc0GCSqGSlb3DQEJARYgY29udGFiaWxpZGfkQ1pZ3V1bgnHymFsbGvBy5jb20xJtaJbgNVBC0THE1DQTA1MDkzMe1SmYAvIFZUk4MjA5MTRJvZcxHjAcBgnVBAutSAvFPUkC4MjA5MTRNReZSTU1Wn2CCAS1iDQYJk0ZIhvnaQNEEBBQdggEPADCCQoCggEBAAInTxQ1g0bHkWbGI0k1r2Ltu02tuixyAfhgXG0sNNruZDQnxnQzUvPQzUvNvNlUmQzP1CwTQzEx4p9g87Vn/gSwDkURkzeYB1kT0y5VmkmDhiKHKbU0FpEnQnPzOg61xHnV0k95VzdkvF8yq63w15k1c42BaYof13Pi6R+xzVNsgrgYz12kCYU4C9nHgVmQg0Cbg0lKpQt5g0fbx8UxUcC-UlyVkuCvK+Vkc/oLo+PFTtPMP003ex0iB5FD539qDneGb+UpT7X/36W1L+mcyoVlxZkLx428KwCaaEAAmNPMwEduDwVr0TAQh/BaiwDALBwNQH8eBAMC9gWQYJY1ZIAyB4QgEBBAQDgwgMbg0A1udJQWQMbgQGccsGAQUBFwMEBggB:BgEFBQcDajANBkgkhkiG9w0BQAsFAAOcAgEAc5+KgwgECKsIjx/k51UkkWx5XuZMTPtpZoxPusm7diUbz7X0xc0eizie6MyL51s2TbuH20v+IRUmMtzYzh1fQz1xRvBvY+k8xVWHDxERd1IXN19Pe0loVgOhsnKtIp8yJbzuvwPUJmW3pRyseYAXL1FV5aKwVuInuins+GwFVbEsF1p01GUmXrFYF0RswN/0/BEVvi81EVDbw+DpSmzws4XFG41Cfr+zaQPY3D9y/HaGaKy0U5qz1xYcSycBgap1kbLhKhPkr7zWuHs7/j4rplkRda+i9t2ZKA+g9Ba0uEahwsUnlpa/iaukathUsB9ExRhz0y9e2k0G2mFj+w6ElLP1lAjBUSTqyAzKJPKJsgw+g97py8xdenETF6aQfr5qzLDMGdrP+IeZJnxPz82gHd0Z2xMxlEd838Qlbt8s4whQMaDUFbLeYfleVd7zEplz18N7Ms53tr21j9y0Jsf/ask26Jp1QFb1L2nHm9Q2Z3AigLqf0qZmsf1g6Zl6t1l2zxcvxs5V52GdR7geZOpju+i53fts+GtQfErH7H05v+1kTpuEr3g1QjUmj1bmdzGg0V6ZTowxYi7+yvHJtlyWhP0z16u+0coXwHdL0HfyaY/500xx0CtNbpu41Kxw4e4jKm1CsgraimBNZ1=

Firma:

ZjZaFf7F3Oxq9uBPpx27VNwEr4KFJ4kmzaLY4e+eNyILfixxd64N9mbc7+CP9SOKFj6d+txsWMR+9fi5xCvJk6rsxGd0JyISusWI4lnq3A4t+cFFDsWScdTk7xSBIQ4oQcQBvkatNKnhPRyNuPBOt3CJFdYnFhqv5Z3b0cBcSj5yn0Y9TAcI22MinhPaEILXrUYuMvPtNZg7ers4+kXVych9kGUQRR7p+hyRk0saJS2nqaV8bU45MWbuwgw9EXGJAknR5i8xDuwPGyrV35685oa5/1TmJCPJYqx1MBHnhOc0j3seZu08HpExfaZJfzpzw4jnNxKEBgvwa0kyr1kw==



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG-950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
3084930
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CIUDAD DE MEXICO CDMX, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$285,082.75	\$285,082.75	PESOS	1	1967
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$285,082.75 (**DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.**)

AFIANZADORA

DENOMINACIÓN SOCIAL: SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EN LO SUCESIVO LA "AFIANZADORA".

DOMICILIO: BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 1941, COL. LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO.

AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: NÚMERO DE OFICIO EMITIDO POR LA SHCP N° 06-C00-22200-09014/2019 DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2019.

BENEFICIARIA:

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "LA BENEFICIARIA".

DOMICILIO: CARRETERA GUANAJUATO-JUVENTINO - ROSAS KM 9.5 COL. YERBABUENA GUANAJUATO, GTO. CP. 36259.

DEPENDENCIA CONTRATANTE: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES Y CATASTRO. (EN LO SUCESIVO "LA CONTRATANTE").
EL MEDIO ELECTRÓNICO, POR EL CUAL SE PUEDA ENVIAR LA FIANZA A "LA CONTRATANTE" Y A "LA BENEFICIARIA": CORREO ELECTRÓNICO xjimenez@guanajuato.gob.mx.

FIADO:

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: MIGUEL CABALLERO S. DE R.L. DE C.V.

RFC: MCA050930IR3

DOMICILIO: CALLE ARISTÓTELES, NÚMERO 92, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO C.P. 11560.

DATOS DE LA PÓLIZA:

NÚMERO 3084930

MONTO AFIANZADO: \$285,082.75 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.)

MONEDA: PESOS.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

OBLIGACIÓN GARANTIZADA: EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO NÚMERO 8900005944 EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y DE LO ESTIPULADO EN EL ALUDIDO CONTRATO.

NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: INDIVISIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO NÚMERO 8900005944.

LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":

NÚMERO ASIGNADO POR "LA CONTRATANTE": 8900005944.

OBJETO: "EL PROVEEDOR" ACEPTE Y SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "LA DEPENDENCIA", LA ENTREGA DE LOS BIENES DESCritos EN LOS PEDIDOS, BAJO LOS PLAZOS, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADOS EN SUS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DOCUMENTAL TODA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

MONTO DEL CONTRATO: \$2,375,689.58 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N.), SIN INCLUIR EL I.V.A.

MONEDA: PESOS.

FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.

TIPO: ADQUISICIONES.

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL PARA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: INDIVISIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO NÚMERO 8900005944.

FIRMA

MARIA ISABEL ESTRELLA BARONA
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

xg90mjoR/z2T999YuacA2j8Ey3qlqk2Fy93fdolkYG0hg5avljS/xAWDghtYIZ2T51JJBdZoYuBRAhcxhAjY15G93fm3xUUSzv/N40j+JbuNLQN2m3BosrT0PVXsebNhq95HDEihXavlp1k8yhb/wTBNDGU/8XX2oYpUirbKQo=

MARIA ISABEL ESTRELLA BARONA

1

LÍNEA DE VALIDACIÓN 0603084930NOJRHI

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.sofimex.mx con la línea de validación:

0603084930NOJRHI

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020,



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
3084930
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CIUDAD DE MEXICO CDMX, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$285,082.75	\$285,082.75	PESOS	1	1967
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$285,082.75 (**DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.***)

LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO A LA O LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE EN LOS TÉRMINOS DEL "CONTRATO" Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE "LA CONTRATANTE" OTORGUE PRÓRROGA O ESPERA AL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", EN LOS TÉRMINOS DE LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA.

DE ESTA FORMA LA VIGENCIA DE LA FIANZA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ORIGINALMENTE SEÑALADO O CONCEDER ESPERAS O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EL FIADO DARÁ AVISO A LA "AFIANZADORA", LA CUAL DEBERÁ EMITIR LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES.

LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE GARANTIZAR LA OBLIGACIÓN A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA, ESPERA O AMPLIACIÓN AL FIADO POR PARTE DE LA "CONTRATANTE" PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXTINCIÓN DE FIANZA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SIN QUE SE ENTIENDA NOVADA LA OBLIGACIÓN.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", CUANDO CONCURRAN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, "LA CONTRATANTE" DEBERÁ EMITIR EL O LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS A QUE HAYA LUGAR. EN ESTOS SUPUESTOS, A PETICIÓN DEL FIADO, LA "AFIANZADORA" OTORGARÁ EL O LOS ENDOSOS CONDUCENTES, CONFORME A LO ESTATUIDO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE EL FIADO EXHIBA A LA "AFIANZADORA" DICHOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR "LA CONTRATANTE".

EL APLAZAMIENTO DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES, NO MODIFICA O ALTERA EL PLAZO DE EJECUCIÓN INICIALMENTE PACTADO, POR LO QUE SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALMENTE PREVISTOS, ENTENDIENDO QUE LOS ENDOSOS QUE EMITA LA "AFIANZADORA" POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS REFERIDOS, FORMARÁN PARTE EN SU CONJUNTO, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA INICIAL.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

LA "AFIANZADORA" REALIZARÁ EL PAGO DE LA CANTIDAD REQUERIDA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA, Y, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHAS INSTANCIAS.

LA "AFIANZADORA" DEBERÁ COMUNICAR A "LA BENEFICIARIA" DE LA GARANTÍA, EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN AL FIADO, ACOMPAÑÁNDOLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS QUE ASÍ LO ACREDITEN, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE ABSTENERSE DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

FIRMA

MARIA ISABEL ESTRELLA BARONA
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

xg9omjoR/z2T99YuacA2j8Ey3qjok2Fy93fdolkyG0hg5avtjS/xAWDgghtYIZZT51JJBdZoYuBRAhcxbaY15G93fm3xUUszv/N40j+JbuNLQN2m3BosrT0PVXsebNhq95HDEihXavlp1k8yhbwTBNDGU/8XX2oYpUirbKQo=

LINEA DE VALIDACIÓN 0603084930NOJRHI

1

3

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.sofimex.mx con la línea de validación:

0603084930NOJRHI

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020,



ISOFRIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG-950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
3084930
MOVIMIENTO
EMISION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				DOCUMENTO				
CIUDAD DE MEXICO CDMX, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2025				4375590				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE				
\$285,082.75	\$285,082.75	PESOS	1	1967				
RAMO	SUBRAMO							
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA							
SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:								
\$285,082.75 (**DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.***)								

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$285,082.75 (**DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.**)

EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA "AFIANZADORA" POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESAMENTE ESTIPULADO PARA TALES EFECTOS EN EL CONTRATO PRINCIPAL MATERIA DEL AFIANZAMIENTO.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

LA "AFIANZADORA" QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA SIEMPRE Y CUANDO "LA CONTRATANTE" LE COMUNIQUE POR ESCRITO, POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, SU CONFORMIDAD PARA CANCELAR LA PRESENTE GARANTÍA.

EL FIADO PODRÁ SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR A LA "AFIANZADORA" LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. CUANDO EL FIADO SOLICITE DICHA CANCELACIÓN DERIVADO DEL PAGO REALIZADO POR SALDOS A SU CARGO O POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, DEBERÁ PRESENTAR EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

ESTA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO HABIÉNDOSE CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO", "LA CONTRATANTE" HAYA CALIFICADO O REVISADO Y ACEPTADO LA GARANTÍA EXHIBIDA POR EL FIADO PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS Y POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS O POR LA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS POR EL FIADO, RESPECTO DEL "CONTRATO" ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS RESPECTIVOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE SOTERSE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA HACER EFECTIVA LA FIANZA.

DÉCIMA PRIMERA REQUERIMIENTO.

"LA BENEFICIARIA" PODRÁ REALIZAR EL REQUERIMIENTO DE PAGO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN LAS OFICINAS PRINCIPALES, SUCURSALES, OFICINAS DE SERVICIO O BIEN EN LOS DOMICILIOS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS POR LA INSTITUCIÓN PARA RECIBIR REQUERIMIENTOS DE PAGO, CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS REGIONES COMPETENCIA DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

"LA BENEFICIARIA" REQUERIRÁ DE PAGO A LA INSTITUCIÓN ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS SIGUIENTES:

1. EL ACTO O CONTRATO EN QUE CONSTE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL FIADO.
 2. LA PÓLIZA DE FIANZA Y ENDOSO O ENDOSOS RESPECTIVOS.
 3. EL ACTA ADMINISTRATIVA, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR DE MANERA CRONOLÓGICA Y CIRCUNSTANCIADA LOS ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYAN EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.
 4. LA LIQUIDACIÓN DE ADEUDO O DOCUMENTO EN EL CUAL CONSTE EL CRÉDITO O IMPORTE A REQUERIR CON CARGO A LA GARANTÍA.
 5. SI LOS HUBIERE, LA DEMANDA O EL ESCRITO DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE DEFENSA LEGAL PROCEDENTE, PRESENTADO POR EL FIADO, RESOLUCIONES O SENTENCIAS FIRMES DICTADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE Y SUS NOTIFICACIONES.
 6. LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ESTIME PERTINENTES. DICHOS DOCUMENTOS SE ACOMPAÑARÁN EN ORIGINAL O EN COPIA CERTIFICADA, SALVO LA PÓLIZA DE FIANZA Y SU ENDOSO O ENDOSOS, LOS CUALES DEBERÁN ANEXARSE EN ORIGINAL.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

SERÁ APLICABLE A ESTA PÓLIZA, EN LO NO PREVISTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS LA LEGISLACIÓN

FIRMA

MARIA ISABEL ESTRELLA BARONA
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

...xg9omjRoJ/t2T99YuacA2)8Ey3qlqkFy93fdolkyG0hg5avtjS/xWDgħYIZZT51JBdZoYuBRAhcxbAjY15G93fm3xJUUszv/N4j0+jbuNLQN2m3BosrT0PVXsebNhq95HDEihXavlp1k8yhb/wTBNDGU/8XX2oYpUirbKQo= MARIA ISABEL ESTRELLA BARONA

1

LINEA DE VALIDACIÓN 0603084930NOJRHI

4

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.sofimex.mx con la línea de validación:

0603084930NOJRH

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020. CNSF-S0805-0194-2020,



SOFIMEX®

Bvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
3084930
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CIUDAD DE MEXICO CDMX, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$285,082.75	\$285,082.75	PESOS	1	1967
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$285,082.75 (**DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.***)

MERCANTIL Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

DÉCIMA TERCERA. - ENTREGA DE FIANZAS.

LA "AFIANZADORA" DEBERÁ ENTREGAR A "LA BENEFICIARIA", UNA COPIA DE ESTA PÓLIZA A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO, LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, O AMBOS CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

MARIA ISABEL ESTRELLA BARONA
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

...xg9omjoR/z2T99YuacA2j8Ey3qlck2Fy93fwdolkyG0hg5avtjS/xAWDghtYIZZT51JJBdZoYuBRAhcxbaJY15G93fm3xUUSzv/N40j+JbuNLQN2m3BosrT0PVXsebNhq95HDEihXavlp1k8yhbwTBNDGU/8XX2oYpUirbKQo=

MARIA ISABEL ESTRELLA BARONA

1

LINEA DE VALIDACIÓN 0603084930NOJRHI

5

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.sofimex.mx con la línea de validación:

0603084930NOJRHI

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020,